

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 14-catorcede enero del 2021-dos mil veintiuno.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 002/2021, formado con motivo de los informes rendidos por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León** y la **Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**, en los cuales dan respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 01625320, presentado en fecha 21-veintiuno de diciembre del 2020-dos mil veinte, por la **C. ana garcia garcia**.

RESULTANDO

I.-Que en fecha 21-veintiuno de diciembre del 2020-dos mil veinte, la **C. ana garcia garcia**, presento solicitud de información la cual fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 01625320, requiriendo lo siguiente:

“A quien corresponda. Solicito un listado que contenga los últimos 20 Secretarios de Seguridad Pública Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual, sin incluir su nombre para no vulnerar los derechos personales y que incluya la siguiente información b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Secretario/Comisario/Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. i) Si es militar o marino, indicar su rango. De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.”

II.-Que en fecha 12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, los informes rendidos, el primero mediante oficio número 007/2021/CJ/SSPVTJ, de fecha 11-once de enero del 2021-dos mil veintiuno, rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, y el segundo mediante oficio número RH/0013/2021, de fecha 12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno, rendido por la **Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**, en los cuales ponen a consideración las respuestas que otorgan a la solicitud de información presentado por la **C. ana garcia garcia**.

III.- Que en fecha 13-trece de enero del 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite los informes rendidos por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León** y la **Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente 002/2021, fijándose a las 10:00-diez horas, del día 14-catorce de enero del 2021-dos mil veintiuno, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que cada uno de los Sujetos Obligados exponen en sus escritos de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos de los Sujetos Obligados, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información** solicitada, respecto de la solicitud de información, la cual fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 21-veintiuno de diciembre del 2020-dos mil veinte, registrada con el folio número 01625320, presentada por la **C. ana garcia garcia**, misma que considerando que fue presentada el 21-veintiuno de diciembre del 2020-dos mil veinte fecha declarada día inhábil, y que de la misma solicitud indica que será atendida a partir del día 11-once de enero del 2021-dos mil veintiuno. Por lo que estado en tiempo y forma, se da la respuesta a la misma en los siguientes términos:

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido, por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, mediante oficio número **007/2021/CJ/SSPVTJ**, de fecha **11-once de enero del 2021-dos mil veintiuno**, en donde informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos de esa Dependencia, se comunica que no se cuentan con registro sobre la información solicitada ello en virtud de que, se ordenó la búsqueda y localización de la información referida, en la que se asignó a 01-una servidora pública adscrita a la misma, empleando los criterios de búsqueda y localización minuciosa, exhaustiva y electrónica en los archivos y registros de esa Dependencia para efecto de que, realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las cuales se advierte que, de la referida exploración y búsqueda en los archivos físicos dentro de los 16-dieciseis cajones que conforman 04-cuatro archiveros, y que contienen las carpetas físicas de documentos, así como dentro de los archivos electrónicos de 03-tres equipos de cómputo, mismos que se encuentran en la Jefatura Administrativa, se informa que no se localizó la información con respecto a los primeros 17-diecisiete de los últimos 20-veinte Secretarios de Seguridad Pública Municipal, con la información que solicita en cada uno de sus siguientes incisos: sin incluir su nombre para no vulnerar los derechos personales y que incluya la siguiente información b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Secretario/Comisario/Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. i) Si es militar o marino, indicar su rango. Una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos, se da cuenta que no fue localizada ninguna información y consecuentemente se indica que la información que requiere es parcialmente inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe de obrar. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia que se encuentre bajo resguardo en esa dependencia de esta Administración Municipal, por lo que se solicita, se proceda declarar la inexistencia de la información requerida ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado la misma.”

Así mismo, también se desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informes rendido, por la **Lic. Yazbeth Díaz Leal, Directora de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**, mediante oficio número **RH/0013/2021**, de fecha **12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno**, en donde informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos de esa Dependencia, se comunica que no se cuentan con registro sobre la información solicitada ello en virtud de que, se ordenó la búsqueda y localización de la información referida, en la que se asignó a 02-dos servidores públicos adscritos a la misma, empleando los criterios de búsqueda y localización minuciosa, exhaustiva y electrónica en los archivos y registros de esa Dependencia para efecto de que, realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las cuales se advierte que, de la referida exploración y búsqueda, se informa que no se localizó la información con respecto a los primeros 17-diecisiete de los últimos 20-veinte Secretarios de Seguridad Pública Municipal, con la información que solicita en cada uno de sus siguientes incisos: sin incluir su nombre para no vulnerar los derechos personales y que incluya la siguiente información b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Secretario/Comisario/Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de

ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. i) Si es militar o marino, indicar su rango. Una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos, se da cuenta que no fue localizada ninguna información y consecuentemente se indica que la información que requiere es parcialmente inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe de obrar. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia que se encuentre bajo resguardo en esa dependencia de esta Administración Municipal, por lo que se solicita, se proceda declarar la inexistencia de la información requerida ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado la misma.

Por lo tanto, y después de que dichas Dependencias Municipales solicitan proceder a declarar la inexistencia de la información requerida por el particular ello en virtud de que ambas realizaron la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esas dependencias y no haberse localizado por no haberse generado dentro de la presente Administración. En ese sentido procede que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León** y la **Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**

Segundo.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León** y la **Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León**, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida por la **C. ana garcia garcia**, la cual fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **21-veintiuno de diciembre del 2020-dos mil veinte**, y remitida por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la **inexistencia de la información** solicitada respecto a los primeros 17-diecisiete de los últimos 20-veinte Secretarios de Seguridad Pública Municipal, ello en virtud de no haberse localizado la información requerida por la **C. ana garcia garcia**, a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **01625320**. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **14-catorce de enero del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 002/2021**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **14-catorce de enero del 2021-dos mil veintiuno**, firmando al calce para su constancia legal.



C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León